



Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Facultad de Derecho

LOMAS DE ZAMORA, 22 NOV. 2005

VISTO, el Expediente de referencia mediante el cual la Secretaria Académica, eleva Reglamento de Equivalencias, y

CONSIDERANDO :

Que la presente iniciativa será aplicable para los alumnos de las Carreras de Abogacía y de Corredor de Comercio y Martillero Publico que se encuentran aprobadas y dictándose en nuestra Casa de Altos Estudios a los efectos de obtener el reconocimiento por parte de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, de asignaturas rendidas en carreras, Facultades e institutos correspondientes a otras universidades

Que resulta necesario actualizar la reglamentación del régimen de equivalencias vigente en esta Unidad Académica;

Que las presentes cuentan con despacho favorable de esta Honorable Cuerpo constituido en Comisión;

Que este tema fue debatido y aprobado por este Honorable Consejo Académico en su sesión del día de la fecha según consta en acta N°345;

Que el presente acto resolutivo se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Título V, Capítulo III, artículo 70, inciso 1° del Estatuto de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora;

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Equivalencias de las Carreras de Abogacía y Corredor de Comercio y Martillero Público, dependiente de esta Facultad de Derecho, que se detalla a continuación:

CAPITULO I

"Condiciones"





Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Facultad de Derecho

22 NOV. 2005

- 2 -

///..

Artículo 1: El presente Reglamento será de aplicable para los alumnos de las Carreras de Abogacía y de Corredor de Comercio y Martillero Publico que se encuentran aprobadas y dictándose en nuestra Casa de Altos Estudios a los efectos de obtener el reconocimiento por parte de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, de asignaturas rendidas en carreras, Facultades e institutos correspondientes a otras universidades, se requerirá:

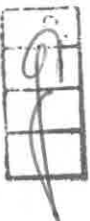
- a) Para la Carrera de Abogacía que las asignaturas hayan sido aprobadas en Universidades Nacionales o Privadas reconocidas por el Estado, quedando excluidos los niveles de pregrado, terciarios no universitarios, profesorados, Institutos militares y de fuerzas de seguridad. En caso de provenir de establecimientos extranjeros la Facultad se reserva el derecho de aceptar su validez.
- b) Para el caso de la Carrera de Corredor de Comercio y Martillero Publico que las asignaturas hayan sido aprobadas en Universidades Nacionales o Privadas y guarden relación con el nivel de pregrado o con el nivel inmediato superior quedando excluidos los niveles terciarios no universitarios, profesorados, institutos militares y de fuerzas de seguridad. En caso de provenir de establecimientos extranjeros la Facultad se reserva el derecho de aceptar su validez.
- c) Que la fecha de aprobación de las asignaturas en la universidad de origen no sea mayor a los ocho años. El computo se establecerá al momento de inicio del trámite previamente autorizado por el área que establezca la Secretaria Académica. Las asignaturas que cuenten con mas de ocho años de aprobación serán rechazadas in limine.
- d) Que se cumplan las condiciones del artículo 2 del presente Reglamento.
- e) Que el reconocimiento sea efectuado de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Actividad Académica artículos 61 a 64. y dentro de los plazos y condiciones que a tal fin se establecen en el Calendario Académico vigente en el momento de iniciarse el trámite.

CAPITULO II

"Régimen"

Artículo 2: El reconocimiento de equivalencias estará sujeto a las siguientes condiciones particulares:

- a) Las asignaturas cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a las que se cursen en la respectiva carrera, tanto en extensión y enfoque como en intensidad, requisitos que se juzgaran comparando los planes de estudio en su totalidad, con expreso informe de los detalles que requiera esta Universidad, los programas de las asignaturas equivalentes y





Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Facultad de Derecho

22 NOV. 2005

- 3 -

///..

las demás exigencias curriculares. La equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura y obligarse a cursar y/o rendir el resto. No obstante, cuando las diferencias de contenidos sean reducidas podrá otorgarse la equivalencia, previa aprobación de una prueba de complemento sobre los temas no contenidos en el programa de origen.

- b) Los docentes deberán considerar al momento de emitir dictamen en aquellas asignaturas que tengan mas de tres años de aprobadas en la universidad de origen los temas de actualización que se encuentran en la tabla de contenidos establecidos por Disposición de la Secretaría Académica para aplicación de la Resolución C.A. N° 070/03.

Artículo 3: La tramitación correspondientes a Solicitud de Equivalencias revisten el carácter de personalísimas, estando sujetas a la normativa vigente en la materia.

CAPITULO III

"Solicitud"

Artículo 4: Las solicitudes de equivalencias deberán presentarse en la Mesa de Entradas Salidas y Archivo de la Facultad en las fechas establecidas en el calendario académico y mediante nota dirigida al Sr. Decano debiendo utilizar los formularios que la Secretaría Académica disponga para tal fin.

Artículo 5: El peticionante deberá encontrarse admitido como alumno regular conforme lo establecido por el Reglamento de la Actividad Académica y normas complementarias.

Artículo 6: Deberá presentar la siguiente documentación:

- a) **Certificado analítico de estudios universitarios en el que conste:** la totalidad de materias rendidas, aprobadas e insuficientes, calificación definitiva obtenida, la fecha correspondiente a cada clasificación y el porcentaje de materias aprobadas sobre la totalidad del plan de estudios original expedido por las autoridades competentes. Serán admisibles aquellas solicitudes de alumnos que tengan un mínimo de 25% de materias aprobadas en la Universidad de origen y hasta un máximo del 75 % conforme el artículo 53 inc b) punto 2) del Reglamento de la Actividad Académica. Para los casos en que el peticionante provenga de dos o mas universidades el cómputo de los porcentajes indicados surgirán de la suma de los porcentajes mínimos y máximos de cada Universidad. Si de la suma de los porcentajes resultare que supera el 75% de las materias aprobadas en las Universidades de origen el recurrente deberá elegir de que





Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Facultad de Derecho

22 NOV. 2005

- 4 -

///..

Universidad solicita equivalencias y sólo de éstas se dará trámite.

- b) **Plan de estudios** vigente de la carrera al momento de solicitar la baja con el correspondiente régimen de equivalencias para el caso de los alumnos que lo hayan hecho por distintos planes
- c) **Programas analíticos de las materias aprobadas** con certificación expresa por parte de la respectiva Universidad que corresponden a las materias rendidas por el alumno.
- d) **Constancia de no haber sido pasible de sanción disciplinaria** en la Universidad de origen.
- e) **Constancia de cancelación de matrícula** en la Universidad de origen cuando provenga de la misma carrera.
- f) Si hay pluralidad de Universidades sobre las cuales se habrá de peticionar equivalencias el peticionante deberá acompañar por cada Universidad toda la documentación requerida en los incisos anteriores. No se admitirá solicitud de equivalencias sobre otras equivalencias ya otorgadas.

La documentación señalada en los puntos a,b,c,d y e deberá estar legalizada por los organismos competentes del Ministerio de Educación de la Nación.

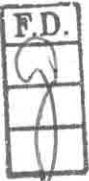
Artículo 7: Los graduados universitarios deberán cumplir con los requisitos del art. 6 puntos a, b, c y d debiendo adicionar al trámite copia legalizada del título.

Tratándose de títulos expedidos por Universidades extranjeras serán de aplicación las pautas generales que establezca la Universidad, lo indicado en el artículo 1 del presente, así como las leyes de carácter nacional, convenios internacionales y disposiciones especiales, lo que en todos los casos dará lugar a la intervención de la Secretaría Académica de la Universidad y a la aplicación de la normativa referida al trámite de reválida vigente.

Artículo 8: En oportunidad de iniciarse el trámite de solicitud, el interesado retirará copia del presente reglamento de lo cual se dejara constancia.

CAPITULO IV "Procedimiento"

Artículo 9: Encontrándose caratuladas las actuaciones serán giradas a la Secretaria Académica, la cual tomado conocimiento las remitirá al Departamento de Alumnos. Cumplidas las condiciones de admisibilidad formal indicadas en los artículos precedentes y dentro del término de 15 días la Secretaría Académica procederá a emitir Resolución de acuerdo a las siguientes pautas generales:





Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Facultad de Derecho

22 NOV. 2005

- 5 -

///..

- a) Denegar la solicitud total o parcialmente por no ajustarse con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) Admitir la prosecución y requerir dictamen docente designándose a los profesores integrantes de la nómina.

Artículo 10: Dentro de los 3 días posteriores se notificará al interesado, cumplido lo cual se convocará al profesor responsable, circunstancia que asimismo se publicará en la Sala de Profesores, indicándose los datos del expediente, materia y cátedra designada.

Artículo 11: Se considerará profesor responsable de emitir dictamen al titular o asociado de la respectiva asignatura. Con carácter de excepción el profesor titular podrá autorizar a un profesor adjunto, a estos efectos dicha autorización deberá ser presentada por escrito y ser autorizado por la Secretaría Académica. Deberá emitir dictamen fundado aconsejando:

- a) Admitir la equivalencia.
- b) Denegar la equivalencia.
- c) Solicitar examen complementario.

Artículo 12: El trámite de dictamen deberá sustanciarse en un plazo máximo de 30 días. Vencido el plazo y si aún restaren evaluar materias, la Secretaría Académica podrá otorgar una prórroga de 10 días. Transcurrido dicho plazo se procederá a la designación de otra cátedra, comunicándose las razones al Decano a los efectos correspondientes. En este caso, los nuevos profesores designados tendrán un plazo especial asignado por la Secretaría Académica.

Artículo 13: Una vez finalizado el trámite indicado precedentemente y dentro de los 5 días la Secretaría Académica emitirá disposición la que será notificada al interesado dentro de los 3 días.

Artículo 14: Los exámenes complementarios indicados en el artículo 11 c) se efectuarán en los turnos de exámenes libres en los cuales el docente que ha dictaminado tenga mesa examinadora. El petitionerante dispondrá de un plazo máximo de un año para rendir el o los exámenes complementarios. Este periodo se computara desde la notificación fehaciente del acto dispositivo donde se otorga el/los exámenes complementarios. El interesado se inscribirá en los periodos habilitados para las mesas libres mediante formulario especial donde consignará la asignatura y cátedra. El departamento de alumnos emitirá un acta de tipo especial denominada "acta de examen complementario" que se confeccionará en forma individual para cada solicitante. Deberán figurar en la misma los datos personales del petitionerante, asignatura, cátedra, lugar y fecha, número de expediente, número de disposición que otorga el examen





Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Facultad de Derecho

22 NOV. 2005

- 6 -

///..

complementario y fecha de la misma, debiendo ajustarse su confección, emisión y trámite a la normativa vigente en la materia. Finalizado el examen se incorporará copia fiel del acta al expediente para emitir posteriormente el acto administrativo correspondiente.

Artículo 15: A los fines del artículo anterior la inscripción a exámenes complementarios no será considerada como inscripción a exámenes libres por lo cual no estará sujeta a tope ni disminuye su opción para inscribirse en exámenes de materias libres.

Artículo 16: Transcurrido el plazo del artículo 14 sin que el peticionante se haya inscripto al correspondiente examen complementario operará la prescripción de ese derecho y la materia será denegada.

Artículo 17: En el caso que el peticionante reprobara el examen complementario la asignatura será tenida por denegada.

Artículo 18: Una vez finalizado el trámite la Secretaría Académica emitirá disposición la que será notificada al interesado dentro de los 3 días.

Artículo 19: Finalizado el trámite se archivará el expediente debiendo resguardarse en el legajo personal copia fiel de todas las disposiciones.

CAPITULO V

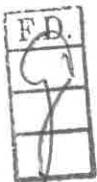
"Normas Complementarias"

Artículo 20: El Departamento de Alumnos deberá incorporar las asignaturas otorgadas por equivalencias al sistema académico a fin de no entorpecer el avance curricular del peticionante.

Artículo 21: Los alumnos con trámites de equivalencias no podrán rendir materias correlativas a las solicitadas ya sea en carácter libre o regular hasta tanto exista resolución que así los habilite.

Artículo 22: Los plazos establecidos en el presente reglamento se computaran en días hábiles administrativos.

Artículo 23: Las situaciones no previstas en el presente así como las que surgieren en materia de interpretación serán resueltas por la Secretaría Académica con arreglo a las circunstancias de hecho y de derecho siendo de aplicación.





Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Facultad de Derecho

22 NOV. 2005

- 7 -


///..

Artículo 24: Serán de aplicación supletoria las normas de la ley 19.549 y decretos reglamentarios con adecuación a las características del procedimiento.

RESOLUCIÓN C.A.N° 1344
Expediente N° 171.298/05



Dr. Adrián Riva
Subsecretario General
Fac. de Derecho - UNLZ



LUCAS O. LIENDRO KAPUSTIK
VICE-DECANO